REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
19573400300120220031100

AUTO No. 211

Puerto Tejada, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ
Radicado: 2022-00311-00

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, de conformidad con lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ib., se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual,

SE RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **BANCO DAVIVIENDA,** identificado con Nit. 860034313-7, representado legalmente por **WILLIAM JIMENEZ GIL,** y en contra de **ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.853.067, por concepto del Pagaré número 05701194600081097, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le **PAGUE** a al banco ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Cuarenta y dos millones seiscientos veintiocho mil trecientos setenta y cuatro pesos m/cte. **($42.628.374)**, por concepto de saldo insoluto de capital.

1.2.- Tres millones quinientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y siete **($3.592.347),** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el día 20 de marzo de 2022, hasta el día 17 de noviembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto, sin superar la tasa máxima permitida por la ley, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2°.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

3°.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a la ejecutada **ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ,** de la demanda, entregándole como mensaje de datos al correo electrónico suministrado en la demanda, copia de la misma y de sus anexos (Arts. 91 y 290 del CGP, 6° Ley 2213 de 2022), **advirtiéndole** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional de este Despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°.- DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 130-24971**, de propiedad de la demandada **ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.067. **COMUNÍQUESE** esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del juzgado jcmpalptotej@ramajudicial.gov.co, el certificado sobre la situación jurídica del bien, con diez (10) años de anterioridad su fuere posible, con la constancia de inscripción. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro. **OFÍCIESE,** previo el acreditamiento por parte del interesado del pago de los derechos de registro**.**

5°.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.928.937, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e488a4fed27324105c91865c202f65e4a92f1008106b29949a47c823702c1731**
Documento generado en 01/03/2023 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica